Sábado 18 de noviembre de 1843. Número 138.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1056. GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

El señor Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me traslada en 10 del corriente el Real decreto que sigue. = Usando de la facultad que me concede el artículo 47 de la Constitucion de la monarquía, he tenido á bien disponer que Don Joaquin María Lopez, diputado á Córtes por la provincia de Toledo, continúe por ahora encargado del Ministerio de Gracia y Justicia con la presidencia del Consejo de Ministros.=Está rubricado de la Real mano.

Y con la misma fecha lo hace el señor presidente del Consejo de Ministros del que copio. =Usando de la facultad que tengo por el artículo 47 de la Constitucion de la monarquía, he venido en disponer que D. Francisco Serrano, diputado á Córtes por la provincia de Málaga, continúe por ahora encargado del Ministerio de la Guerra: Don Joaquin de Frias, senador por las Islas Baleares, del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y tambien del de Estado: Don Mateo Miguel Ayllon, diputado por Cuenca, del de Hacienda; y Don Fermin Caballero, diputado igualmente por la misma provincia, del de la Gobernacion de la Península. Dado en Palacio á 10 de noviembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Joaquin María Lopez. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Orense 17 de noviembre de 1843.=Joaquin Pardo.*

Número 1057. COMANDANCIA GENERAL.

Ministerio de la Guerra.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas por V. E. en 25 y 30 de setiembre próximo pasado, y en 4 y 10 del corriente, sobre la inteligencia de algunos artículos de la circular de 8 del espresado mes de setiembre, que fija la situacion en que definitivamente han de quedar los gefes y oficiales del ejército, y los sueldos que han de disfrutar segun la clase á que pertenezcan ó comisiones que desempeñen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los tres quintos de sueldo señalados á los gefes y oficiales de reemplazo en el artículo 3.º de la circular de 8 de setiembre anterior serán por regla general al respecto del sueldo de infantería, segun lo prevenido en el decreto de 3 de junio de 1828.

2.º Se consideran en su fuerza y vigor los artículos 2.º y 3.º de la real orden de 6 de febrero de 1836. En su consecuencia los gefes y oficiales no comprendidos en el artículo 2.º de dicha orden y en el 8.º de la circular de 8 de setiembre, que desempeñen comisiones del servicio, recibirán el sueldo de cuadro que señala la tarifa aneja al artículo 72 del real decreto de 31 de mayo de 1828.

3.º Se abonará racion de pienso únicamente á los gefes y oficiales que teniéndolas asignadas á sus empleos por reglamento deban estar precisamente montados, por exigirlo asi la comision activa ó servicio que desempeñen.

4.º Los gefes y oficiales en comision activa del servicio percibirán sus sueldos por el orden que todas las demas clases activas.

5.º Los ajustes de los gefes y oficiales en comision activa del servicio se centralizarán en la seccion de ajustes corrientes.

6.º Dichos gefes y oficiales, cualquiera que sea la comision que desempeñen, nombrarán un habilitado por arma en Madrid, y uno general para todos en las capitales de los demas distritos, á fin de que los representen en las oficinas y perciban los sueldos que les correspondan, mediante las nóminas que dichos habilitados formarán al efecto.

7.º Los gefes y oficiales de reemplazo, en cuya clase quedan refundidas las de supernumerarios, ilimitados, escedentes ó cualquiera otra pasiva ó de espectacion, menos la de retiro ó licencia absoluta,

nombrarán tambien un habilitado en cada distrito con el mismo fin; pero los gefes y oficiales procedentes del Convenio de Vergara, que por no tener aun revalidados sus empleos, cobren sus sueldos por el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo determinado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1840, continuarán en la situacion en que hoy se encuentran hasta obtener la revalidacion, en cuyo caso pasarán á la situacion de reemplazo.

8.º Los habilitados de que habla el artículo precedente, que podrán ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar, segun resuelva el mayor número de votantes, podrán reunir tambien dos ó tres, ó mas habilitaciones, puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los poderdantes. Por el mismo principio podrán ser reelegidos indefinitivamente dichos habilitados.

9.º La eleccion se verificará en la capital de los distritos bajo la presidencia del Gobernador, donde le haya; y donde no, bajo la del Gefe de E. M. Dicha eleccion se verificará en cualquiera de los dias desde el 15 al 31 de diciembre de cada año, segun el que designe el Capitan general. La eleccion para el año próximo venidero se verificará inmediatamente, á fin de que los interesados no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes correspondientes á los cuatro últimos meses de este año.

10. A la eleccion de habilitados concurrirán de presente los que hayan de votar, ó remitirán papeleta con su voto al gefe que haya de presidir el acto, si asi lo prefiriesen. Dichas papeletas, cuando las haya, deberán ser abiertas por este precisamente al tiempo de verificarse la eleccion.

11. El elegido lo será por mayoría relativa.

12. Las reglas establecidas en los artículos precedentes para la eleccion de habilitados, regirán para las de las demas clases pasivas militares que deban tenerlos; derogándose en su consecuencia la real orden de 21 de marzo de 1841 y todas las demas que hay referentes al nombramiento de habilitados de clases pasivas militares.

13. Los gefes y oficiales en comision activa del servicio justificarán mensualmente su existencia por medio de relacion que se formará en la dependencia en que sirvan, cuya relacion autorizada, con el V.º B.º del gefe de la misma, se pasará al Comisario de guerra respectivo para el abono de los sueldos.

14. Los habilitados de la clase de reemplazos darán mensualmente á los Inspectores de las armas cuenta motivada del alta y baja que ocurra en cada mes.

15. Todos los habilitados remitirán mensualmente á las redacciones de la Gaceta y del Boletin militar nota espresiva de las cantidades que en el mes anterior hayan recibido de Pagaduría, y distribucion nominal que de ellas hagan.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y de la propia orden del Gobierno, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1843.

Es copia. — El Brigadier C. G., *Zendrera.*

---

Número 1058. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas. = El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente. = Excmo. señor: El Gobierno provisional conformándose con el dictamen de esa Direccion general en consulta de 2 de este mes, acerca de la que hizo la Intendencia de la provincia de Orense sobre si deberán pagar contribuciones los bienes adjudicados á la Hacienda por débitos de las mismas; se ha servido resolver que las fincas que nuevamente adquiere la Hacienda, estan en el mismo caso que las de que trata la Real orden de 26 de abril de este año, recordada en 3 de este mes; es decir, que si antes estaban sujetas á contribuciones, deben continuar con esta carga, ínterin no se altere la forma actual de los repartimientos. = De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. = Y la traslada á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1843. = Ramon Santillan. = Señor Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin. Orense 15 de noviembre de 1843. = I. I., Revenga.*

Número 1059. IDEM.

No habiéndose presentado D. Manuel Fernandez Yañez á verificar el pago de la quinta parte de 77,903 rs., cantidad por la que la Junta superior de ventas fecha 6 de agosto del año próximo pasado le adjudicó los forales que á continuacion se espresan pertenecientes al convento de monjas de Santa Clara de Allariz, priorato de San Vicencio del monasterio de Carracedo y priorato de Sobrado de Trives del convento de Sampayo de Santiago, se declara en quiebra; y por consiguiente se anuncia nuevamente por término de treinta dias, cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado.

PRIORATO DE SAN VICENCIO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO.

*Foro de Casar de Herbella.*

Diez y seis tegas de centeno que se perciben por dicho foro, á 4 rs. y 12 mrs. señalado al partido de Trives, importa 73 rs. y 30 mrs. = Seis tegas de trigo, á 7 rs. y 17 mrs., id. 45 rs. = Dos gallinas, á 2 rs. y 26 mrs., id. 5 rs. y 18 mrs. = Tres libras gallegas de cera y por ellas 30 rs. = Suman estas partidas 154 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 y $^{2}/_{3}$ al millar 10,294 rs. y 4 mrs.

*Casar de Penapetada.*

Nueve tegas de centeno que se perciben por este foro, á id. 41 rs. y 19 mrs. = Quince de trigo, á id. 112 rs. y 17 mrs. = Suman estas partidas 154 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 10,270 rs. y 20 mrs.

*Casar de los Nuñez.*

Veinte y una tegas de centeno, á id. 96 rs. y 33 mrs. = Nueve id. de trigo, á id. 67 rs. y 17 mrs. = Suman estas partidas 164 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 10,964 rs. y 23 mrs.

*Paradela del Bollo.*

Diez y siete tegas de centeno que paga Francisco Valcarcel, á id. 78 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 5,233 rs. y 11 mrs.

*Raigada.*

Tres tegas de centeno que paga José Fernandez, á id. 13 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 923 rs. y 18 mrs.

*San Vicencio.*

Veinte y nueve tegas y cuatro cuartillos de centeno que paga José Janeiro, á id. 134 rs. y 23 mrs. = Quince id. y diez y nueve id. que paga José Vazquez, á id. 72 rs. y 31 mrs. = Suman estas partidas 207 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 13,839 rs. y 7 mrs.

*Villarmeao.*

Seis cuartas de vino que paga Manuel Fernandez á 4 rs. y 26 mrs. una, 28 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 1,905 rs. y 30 mrs.

PRIORATO DE SOBRADO DE TRIVES DEL CONVENTO DE SAMPAYO DE SANTIAGO.

*Coto de Villarmeao.*

Cuatro tegas de trigo que paga la viuda de Gerónimo Saquete, á id. 30 rs. = Diez y seis id. de centeno, á id. 73 rs. y 30 mrs. = Suman estas partidas 103 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 6,925 rs. y 17 mrs.

*Casar de los Sanchez.*

Diez tegas de centeno que paga Felipe Garcia y consortes, á id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 15 mrs.

*Casar de los Dieguez.*

Diez tegas de centeno que pagan Melchor Dieguez y María Fernandez, á id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 15 mrs.

*Casar de los Dominguez.*

Diez tegas de centeno que paga Pedro Dominguez y consortes, á id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 15 mrs.

*Casar de los Quintelas.*

Ocho tegas de centeno que paga Francisco Rodriguez y consortes, á id. 36 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,462 rs. y 25 mrs.

*Casar de los Reigadas.*

Diez tegas de centeno que paga Juan Fernandez y consortes, á id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 15 mrs.

*Prado de Albar.*

Seis tegas de centeno que paga Miguel de Castro y consortes, á id. 27 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 1,847 rs. y 2 mrs.

CONVENTO DE MONJAS DE ALLARIZ.

*Partido del Bollo.*

*Villarmeao.*

Cuatro tegas de centeno que paga Pedro Alonso, á id. 18 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 1,231 rs. y 12 mrs.

Diez y seis tegas de centeno que paga Pedro Rodriguez y consortes, á id. 73 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 4,925 rs. y 11 mrs.

Orense noviembre 13 de 1843. = I. I., *Revenga.*

Número 1060. IDEM.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de santa María de Asadur; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado: otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la villa de Allariz adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

820 Un prado llamado da Senra de seis ferrados en semiente, produce en renta 96 rs. y fue tasado en 3,000, cantidad por la que se saca a subasta.

821 Otro denominado del Juncal de nueve ferrados, produce en renta 90 rs. y fue tasado en 2,880.

822 Un soto en id. de treinta y cinco ferrados, produce en renta 180 rs. y fue tasado en 3,500.

823 Una cortiña en Arriba de cuatro ferrados, produce en renta 138 rs. y fue tasada en 4,480.

824 Otra denominada de Abajo de quince ferrados y cinco copelos, produce en renta 184 rs. y fue tasada en 6,015.

825 Un prado y robleda denominado Prado grande de doce ferrados, produce en renta 186 rs. y fue tasado en 6,000.

826 El Prado pequeño de cuatro ferrados; produce en renta 42 rs. y fue tasado en 1,280.

Orense 13 de noviembre de 1843. = I. I., *Revenga.*

Número 1061. IDEM.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la parroquia de santa María de la Barra y su anejo Ucelle en este partido; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. El pago se deberá hacer en veinte plazos de año cada uno.

2368 Una pieza sita al frente de la casa dividida con varios caminos, compuesta de cien ferrados y cinco cuartos de heredad centenal, treinta ferrados y dos cuartillos de campo y soto con castaños y robles, y ciento cuarenta ferrados y cinco cuartos de monte peñascoso; produce en renta 270 rs. y fué tasada en 9,000, cantidad por la que se saca á subasta.

2369 Otra pieza en id., compuesta de cuarenta y cuatro ferrados de prado y quince de nabal, cerrado sobre sí; produce en renta 300 reales y fué tasada en 10,000.

Orense noviembre 15 de 1843. = I. I., *Revenga.*

Número 1061.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Observando esta Comision en las comunicaciones que está recibiendo de los Ayuntamientos en virtud de lo que se les previno en las circulares de la misma insertas en los números 52 y 125 del Boletin oficial correspondientes al corriente año, que no vienen contestados categóricamente y con precision todos los puntos que abrazan dichas circulares, y que de esto tiene que resultar por necesidad perjuicios de trascendencia; ha determinado llamar por última vez la atencion de las municipalidades sobre su contenido, para que al darles cumplimiento, (que procurarán ejecutar cuanto antes, no olvidándose de hacer mencion de los maestros y sus nombres), tengan el mayor cuidado de contestar con exactitud y distincion á todo lo que en ellas se exige de su celo; en la inteligencia que de no hacerlo asi se verá en la dura pero imprescindible necesidad de acordar con el señor Gefe político las medidas que sean precisas para obligar á los morosos al cumplimiento de sus deberes. Orense 15 de noviembre de 1843.=E. G. P. P., *Joaquin Pardo.*=V. S. I., *Fernando Felipe Fernandez.*

Número 1062. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Por el Ministerio de Hacienda se hace á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del presente la comunicacion siguiente.= Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la Junta superior de ventas de bienes nacionales lo siguiente.= El Gobierno provisional de la Nacion se ha enterado del espediente promovido á consecuencia de la esposicion del Intendente subdelegado de rentas de Madrid en 30 de marzo último en queja contra esa Junta superior por haberse la misma negado á entregar original, ó exhibir para que se testimonie el espediente gubernativo pedido judicialmente en el pleito pendiente con D. Nicolas Espinosa de los Monteros, y á fin de que la tal negativa no adolezca del aspecto de demasiado vaga ó absoluta, ni parezca que con ella se intenta alguna novedad contraria á la facil é imparcial administracion de justicia, se ha servido disponer el referido Gobierno de conformidad con el dictamen del asesor de la Superintendencia, tanto en este caso como en otros análogos, que por punto general se cumplan las reglas siguientes:

1.ª Las dependencias administrativas del Estado no deben desprenderse de los espedientes gubernativos que son propiedad de la administracion pública; y aun cuando se les pidieran por los tribunales, ni los entregarán originales, ni los exhibirán para testimoniar por escribano y á disposicion de parte interesada á no ser en casos especiales en que con previa autorizacion del Gobierno ó de sus respectivos superiores se dispusiere asi por facilitar la administracion de justicia y por conviccion de no comprometerse en ello los intereses del Erario.

2.ª Esto no impedirá que siguiendo la práctica establecida se certifique por los funcionarios autorizados de las mismas dependencias de lo que constare y fuere de dar en los referidos espedientes siempre que se pida por persona ó tribunal competente, que se designe el pedido con la debida especificacion, y que á juicio de los gefes administrativos no se exijan revelaciones improcedentes, consultándose al Gobierno en casos realmente dudosos; y si respecto de estas certificaciones pudiere caber duda, facil es salir de ella por medio del cotejo en el término marcado por la ley.

Y 3.ª Con respecto á los espedientes de venta de bienes nacionales se guardará la misma regla en cuanto á su parte puramente gubernativa, quedando la civil ó legal de las subastas en los oficios de los escribanos por ante quien pasaron archivados como cualquier otro documento público de que puede pedirse testimonio en debida forma á instancia y á costa de parte interesada, ó por mandato de los tribunales. Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines que correspondan. = De orden del Gobierno comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que lo circule á los tribunales del reino si no encontrare en ello reparo alguno. = Lo que de orden del Gobierno provisional comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1843. = El Subsecretario, Luis de Collantes y Bustamante. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

*Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña noviembre 11 de 1843.=Juan Freire de Andrade.*

Número 1063.

*Juzgado de primera instancia de Ordenes.*

En la noche del 11 del corriente se fugó de la carcel pública de este juzgado Ramon Romero, vecino de San Vicente de Nebeiro, comprendido en la causa criminal que de oficio estoy formando sobre el alboroto acaecido en la feria de San Lucas parroquia de San Pedro de Benza, y malos tratamientos ejecutados al señor Alcalde y procurador general del Ayuntamiento constitucional de Trazo, por cuya consecuencia tambien estoy instruyendo el correspondiente incidente; en proveido de esta fecha acordé exortar á todas las autoridades para que siendo habido por las señales que á continuacion se insertan, lo remitan con todo seguro á disposicion de este juzgado. Ordenes noviembre 13 de 1843.— *Manuel Rúa Figueroa.*

*Señas del fugado.* Edad 22 años, estatura 5 pies bien cumplidos, pelo castaño, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, delgado de cuerpo; vestía chaqueta de paño negro, pantalones de id., chaleco de paño encarnado, camisa de lienzo, zapatos de cuero.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*